

JRC**Ingeniería y Construcción S.A.C.**

JRC TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.C.
“ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS”

CONTRATO**N°099-2018-OP326**

Representante Legal:

Domicilio Legal:

Teléfono:

E-mail:

Wilder Jorge Ruiz Conejo Carlos.

Av. Trinidad Moran 1340, distrito de Lince,
provincia y departamento de Lima.

01-630-1500

dhuaman@jrctransp.com.pe

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Vehículos (En adelante el "Contrato"), que celebran:

De una parte **JRC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, con R.U.C. N° 20508891149, domicilio en Av. General Trinidad Moran N° 1340, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director, el Señor Julián Florencio Ruiz Conejo Carlos, identificado con D.N.I. N° 15722188, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11654232 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**JRC**".

De la otra parte **JRC TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.C.** con R.U.C. N° 20509753041, domicilio en Av. General Trinidad Moran N° 1340, LINCE, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Señor, Wilder Jorge Ruiz Conejo Carlos con D.N.I. N° 25484343, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11692241 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**EL ARRENDADOR**".

Ambas partes serán denominadas conjuntamente como "Las Partes", suscribiéndose el presente contrato en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. **JRC** es una empresa dedicada a la ejecución de labores mineras, obras de construcción civil y servicios en general para la minería, asimismo **JRC** se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas por Resolución Directoral N° 1101-2008-MEM/DGM, expedida con fecha 07 de noviembre del 2008, Registro N° 0141110108, conforme al numeral 11 del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y Decreto Supremo N° 005-2008-EM, con lo que está autorizada para realizar actividades de exploración y explotación minera.
2. **JRC** en el desarrollo de sus operaciones y actividades en las Unidades Mineras: Brocal, Santander, Iscaycruz, Tambomayo, la Zanja y otras que puedan ser adjudicadas en el futuro, (En adelante "Los Proyectos"), requiere contar con vehículos de condiciones y características específicas.
3. **EL ARRENDADOR** declara ser una persona jurídica, y que reconocida como tal, declara contar con registro, autorización y demás exigencias formales actualizados y en adición mantiene y mantendrá vigentes autorizaciones, permisos o licencias del sector pertinente a la naturaleza de las actividades materia de contratación. Asimismo, declara contar con la capacidad y recursos propios de naturaleza financiera, experiencia respaldada por su cartera de clientes, equipamiento técnico propio, recursos humanos, materiales y demás implementos necesarios y disponibles para asumir la prestación de los servicios que por este Contrato se obliga a dirigir y ejecutar en forma autónoma, integral y exclusiva, contando además con una propuesta técnico-económica adecuada a las necesidades de **JRC**.
4. **EL ARRENDADOR** declara y garantiza que los vehículos a entregar se encuentran en todos los casos, en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, libres de cargas, órdenes de captura y cuestionamientos judiciales o de cualquier índole, que de algún modo puedan afectar su utilización, para la prestación óptima y continua, del arrendamiento objeto del Contrato. En tal sentido, queda expresamente establecido que en caso el arrendamiento materia del Contrato se viera afectado de alguna manera debido a cualquier embargo u otro factor que pueda afectar a los vehículos, **JRC** podrá resolver el Contrato de pleno derecho, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato, y exigir las indemnizaciones correspondientes.

JRC Transportes y Servicios S.A.C.
David H. Zamán Rodríguez
Administrador General



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

1. En virtud del presente Contrato, **EL ARRENDADOR** conviene dar en arrendamiento a **JRC**, vehículos de características detalladas en el Anexo A, parte integrante del Contrato, (En adelante "**LOS VEHÍCULOS**"), para ser utilizados en Los Proyectos de **JRC**.
2. El presente Contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que **EL ARRENDADOR** no está sujeto a relación de dependencia frente a **JRC**, y en tal sentido aquel tiene plena libertad en el ejercicio del arrendamiento, procurando cautelar eficientemente los intereses de este.
3. **EL ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte, ni podrá asociarse para los fines del Contrato, con terceras personas, sin consentimiento previo y por escrito dado por **JRC**. Asimismo, para el cumplimiento del objeto del Contrato, **EL ARRENDADOR** podrá sub arrendar vehículos, previo consentimiento de parte de **JRC**.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO

- 1 El plazo de vigencia del Contrato será de un (01) año, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo lo previsto en el numeral 2 siguiente.
- 2 Si a solicitud de **JRC** se necesitase ampliar el periodo de vigencia del Contrato o se considera conveniente extender los alcances del mismo, la nueva vigencia o ampliación del alcance se acordará mediante la suscripción de una Adenda, previo acuerdo expreso entre Las Partes.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO

- 1 **JRC** pagará a **EL ARRENDADOR**, por concepto del arrendamiento, los precios convenidos en el Anexo A, más el IGV correspondiente, por día efectivamente trabajado, considerando los días a pagar, a partir del primer día de trabajo efectivo de **LOS VEHÍCULOS** en Los Proyectos, de acuerdo a los requerimientos de **JRC**.
- 2 Los precios señalados en el Anexo A, no podrán ser excedidos sin previo acuerdo por escrito entre Las Partes. Sin embargo, Las Partes acuerdan expresamente, que el monto total por los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del Contrato, podrá ser menor a los montos referidos en el Anexo A, procediendo a descontar mediante las valorizaciones mensuales, según reducción de los precios o tarifas, en proporción a la disponibilidad mecánica mínima del noventa y dos (92%) de **LOS VEHÍCULOS**, garantizada por **EL ARRENDADOR** en la Cláusula Sexta, numeral 6, así como a los tiempos en que no se puedan utilizar **LOS VEHÍCULOS** por causas no imputables a **JRC**.
- 3 Los precios descritos en el Anexo A incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa: seguros, depreciación, mantenimiento preventivo y correctivo, lubricantes, insumos, muelles y demás materiales consumibles y en general, todos aquellos gastos y/o conceptos que sean requeridos por el arrendamiento y que estén dentro de los parámetros normales de funcionamiento y vida útil de sus componentes, a su vez, se describen los precios de los repuestos según periodo de vida útil, el cual de no cumplirse serán cobrados como adicional en la valorización .
- 4 El kilometraje libre de costo adicional corresponde a 4,500 kilómetros por mes, en el caso de exceso del kilometraje, **JRC** pagará a **EL ARRENDADOR** el monto de US\$ 0.35 (Centavos de Dólar De Los Estados Unidos De Norteamérica) más IGV, por kilometro adicional.

Valorización, Forma de Pago

- 5 El periodo de valorización será computado, desde el día veintiséis (26) de cada mes hasta el día veinticinco (25) del mes siguiente, finalizado cada periodo, el representante del área de Costos de **JRC** en Los Proyectos, y el representante de **EL ARRENDADOR**, realizarán la revisión y cierre de la valorización mensual, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, tiempo en el que **JRC** deberá aprobar o emitir observaciones a la valorización, debidamente sustentada, mediante el reporte o informe mensual, elaborado y aprobado por el área Usuaría, con la finalidad de cuantificar los días efectivos de trabajo, las incidencias y demás ocurrencias del arrendamiento. La valorización aprobada y debidamente firmada, será enviada por **JRC** a **EL ARRENDADOR**, vía electrónica, al e-mail consignado en la parte introductora del Contrato, en formato PDF firmado, antes del primer (01) día hábil de cada mes.
- 6 De existir discrepancias por la valorización mensual, Las Partes revisaran nuevamente el total de días, recurriendo a los reportes y/o Informes diarios, de ejecución efectiva del arrendamiento; de no encontrarse una solución final hasta dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la valorización, quedará a salvo el derecho de **EL ARRENDADOR** a requerir el monto que le corresponde debidamente sustentado.
- 7 En cualquier caso, ambas partes deberán firmar la liquidación de la valorización mensual, pudiendo hacer en ella las anotaciones y observaciones que crean convenientes.
- 8 **EL ARRENDADOR**, deberá presentar sus facturas de forma mensual, adjuntando la copia de la valorización correspondiente, debidamente aprobada y firmada, teniendo como fecha máxima, hasta el primer día hábil de cada mes, de acuerdo al horario siguiente: los días Martes y Jueves de 9:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm – 5:00 pm, en las oficinas administrativas de **JRC**, ubicadas en el domicilio señalado en la parte introductora del Contrato, dicho horario podrá ser modificado por **JRC**, y será comunicado por el mismo oportunamente. **JRC** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR**, dentro de los sesenta (60) días siguientes de aprobada la factura presentada, por el valor del arrendamiento prestado en conformidad con el Contrato, siempre y cuando la factura correspondiente, que **EL ARRENDADOR** le presente cumpla con todos los requisitos legales y formales.
- 9 La cancelación de las facturas y otros pagos no implicará la aceptación de **JRC** del arrendamiento prestado por **EL ARRENDADOR**, reservándose el derecho de realizar las respectivas verificaciones, reclamos y solicitudes de prestación del arrendamiento, conforme a los términos y condiciones del Contrato a través de un informe.
- 10 **JRC** no será responsable por las demoras en la cancelación de las facturas cuando éstas hayan sido remitidas por **EL ARRENDADOR** fuera del plazo convenido en la presente cláusula o cuando hayan sido remitidas por **EL ARRENDADOR** con errores y/o sin cumplir con los requisitos señalados por la Ley.

CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCES DEL ARRENDAMIENTO

1. **EL ARRENDADOR** pone a disposición de **JRC**, **LOS VEHÍCULOS**, que estarán a disposición de **JRC** las 24 horas del día.
2. **EL ARRENDADOR** declara que **LOS VEHÍCULOS** objeto de este Contrato se encuentran a la fecha en perfecto estado de funcionamiento y dentro de las exigencias establecidas.
3. Las Partes acuerdan que **EL ARRENDADOR**, deberá presentar a **JRC**, su plan de mantenimiento mensual a **LOS VEHÍCULOS**, provisionando la ejecución efectiva del mismo, de manera que **JRC**

JRC Transportes & Servicios S.A.C.
David Yuaman Yiguez
Administrador General



disponga de **LOS VEHÍCULOS** en forma continua y oportuna, de acuerdo al requerimiento de **JRC**. El plan de mantenimiento deberá ser presentado a **JRC**, para su aprobación, previo a la firma del Contrato.

4. **LOS VEHÍCULOS** serán sometidos a un exhaustivo mantenimiento preventivo y correctivo que garantice en todo momento el buen desenvolvimiento de los mismos, esto incluye principalmente revisión de frenos, cambio de aceite, filtros de motor, coronas, muelles y cajas, cumpliendo rigurosamente las normas dictadas por los manuales de los fabricantes. Son de cargo de **EL ARRENDADOR** todos y cada uno de los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de **LOS VEHÍCULOS** que estén dentro de los parámetros normales de funcionamiento.
5. **JRC** dispondrá de **LOS VEHÍCULOS** en forma continua e ininterrumpida por lo que **EL ARRENDADOR** garantiza el correcto funcionamiento de **LOS VEHÍCULOS** y en el probable caso de algún desperfecto este se solucionará inmediatamente.
6. En caso fuera necesario realizar reparaciones a **LOS VEHÍCULOS**, la realización de las mismas no podrá exceder, de días (04) días calendario; de considerarse que ésta llevará más tiempo, **LOS VEHÍCULOS** serán inmediatamente reemplazados por otros de las mismas características y el costo de dicho cambio correrá íntegramente a cargo de **EL ARRENDADOR**. En caso de que ésta responsabilidad no se cumpla, queda autorizado **JRC** a tomar el reemplazo a costo de **EL ARRENDADOR** en las mismas condiciones comerciales indicadas en este Contrato.
7. El arrendamiento de **LOS VEHÍCULOS** se considerará a partir del primer día de entrega técnica de **LOS VEHÍCULOS**, en Los Proyectos.
8. El Arrendador implementará **LOS VEHÍCULOS** en alquiler con los requerimientos mínimos de seguridad exigidos como única vez en la entrega oficial en cada sede, cualquier pérdida o robo, será cobrado en la valorización respectiva del mes a **JRC**.
9. En caso de daños a los vehículos causados por condición u operación de la Mina, El arrendador seguirá cobrando su tarifa normal hasta que la unidad móvil quede operativa.
10. **JRC** será responsable del costo adicional de traslado de la unidad siniestrada a Lima, **EL ARRENDADOR** garantiza un reconocimiento de costo de traslado de hasta 500 USD proporcionado en la cobertura del seguro.
11. En caso **JRC**, requiera unidad de reemplazo por la siniestrada, deberá considerarse como unidad adicional a la contratada.
12. La unidad siniestrada tendrá un costo de Stand By hasta que se encuentre operativa al 100% y tendrá como un plazo máximo de 60 días, la tarifa de stand by es de 1200 \$ + IGV para camioneta, 1500\$ + IGV para camiones , 2000\$ + IGV para cisternas de combustible, 2000\$ +IGV para camión grúa.
13. En caso hubiese daños simples como rotura de faros, espejos, llantas x cortes, golpes menores, rotura de muelles por negligencia, precio acuerdo con el cliente se valorizará y no es necesario



activar el seguro, dicha franquicia no amerita daños leves, siendo **JIRC** responsable y se valorizará cada fin de mes.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR

1. Deberá cuidar de mantener a disposición de **JIRC**, durante el horario pactado, **LOS VEHÍCULOS** designados para el arrendamiento.
2. Mantener **LOS VEHÍCULOS** asignados para el arrendamiento en perfectas condiciones de funcionamiento y tener en stock vehículos similares para el reemplazo inmediato del mismo.
3. Serán de cargo de **EL ARRENDADOR** los tributos que se generen con la ocasión de la ejecución del Contrato, asimismo estará a cargo del mantenimiento preventivo y correctivo permanente de **LOS VEHÍCULOS** para así garantizar la buena operatividad con: Cambio de Aceite, Reposición de llantas por desgaste, Cambio de pastillas, zapatas y demás fallas mecánicas que pudieran presentarse dentro de los parámetros normales de funcionamiento.
4. Suministrar, mantener y supervisar por su sola cuenta, costo y riesgo los materiales, insumos y demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato.
5. Colocar y mantener en **LOS VEHÍCULOS** con los Elementos Básicos de Seguridad, de acuerdo a los estándares requeridos por **JIRC**. En caso de omisión, desatención o demora para su cumplimiento, **JIRC** podrá colocarlos y el costo que derive de estos será descontado de la liquidación de la Valorización Mensual.
6. Garantizar una disponibilidad mecánica y operativa de **LOS VEHÍCULOS**, entendida como horas de disponibilidad mecánica y operacional de **LOS VEHÍCULOS** dentro de la performance esperada / horas totales previstas de operación en el mismo plazo, mínima del noventa y dos (92%) a computarse en periodos de treinta (30) días calendario.

El cálculo de horas de disponibilidad se efectuara de la siguiente manera:

$$\% \text{ Disponibilidad} = \frac{H \text{ trabajadas} - H \text{ disponibles no trabajadas}}{H \text{ programadas por JIRC}}$$

Donde:

H trabajadas = Horas efectivas de trabajo

H disponibles no trabajadas = Horas de **LOS VEHÍCULOS** no utilizadas por indicación de **JIRC**. Estas horas no incluyen, en ningún caso, las horas de paralización de **LOS VEHÍCULOS** por mantenimiento, reparación o cualquier concepto atribuible a **EL ARRENDADOR**.

H programadas por JIRC = Horas previstas de permanencia de **LOS VEHÍCULOS** en las instalaciones de **JIRC** que está en función de los días y turnos de trabajos requeridos, fijándose las horas programadas con 24 horas diarias. No se considerará trabajos no coordinados ni autorizados por **JIRC**.

La verificación del porcentaje de disponibilidad estará a cargo de la Jefatura de Mantenimiento de **JIRC**, quien se encargará de emitir los informes respectivos.

En caso **LOS VEHÍCULOS** no alcancen la disponibilidad operativa mínima, **EL ARRENDADOR** deberá reemplazarlo en el plazo máximo de seis (06) días calendario, asumiendo **EL**

JIRC Transportes & Servicios S.A.C.
David Huaman Rodriguez
Administrador General



ARRENDADOR el costo de movilización que ello implique y considerándose asimismo una reducción del costo horario de **LOS VEHÍCULOS** acorde con la disponibilidad mostrada. **EL ARRENDADOR** se obliga a reemplazar **LOS VEHÍCULOS** por uno de características de potencia, capacidad, y performance de trabajo equivalentes o superiores. Dicho reemplazo deberá contar de manera expresa y previa con la conformidad de **JRC**.

7. Obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones que se requieran y correspondan a **EL ARRENDADOR** para efectos de la realización de sus labores objeto del Contrato.
8. Realizar por su cuenta, costo y riesgo cualquier prestación que sea necesaria para corregir en el más breve plazo y a satisfacción de **JRC** cualquier deficiencia que pueda presentar el arrendamiento.
9. Cualquier otra obligación establecida en el Contrato o que se infiera del mismo.
10. Contratar y mantener para **LOS VEHÍCULOS**, las pólizas de seguros siguientes:
 - a) Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT).
 - b) Seguro Contra Todo Riesgo para **LOS VEHÍCULOS**, con cobertura por Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios Personales a Terceros y/o Ocupantes y Bienes de Terceros hasta US \$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos).
 - c) Tarjeta de Circulación vigente.
 - d) Certificado de inspección técnica vehicular.
11. **EL ARRENDADOR** proveerá a **JRC** una copia de las respectivas pólizas, las mismas que incluirán la cláusula de notificación, con treinta (30) días de antelación a su cancelación o modificación.
12. **EL ARRENDADOR** deberá entregar una copia de los recibos cancelados de anteriores pólizas, a más tardar siete (07) días calendario después de firmado el Contrato, así como cada vez que se renueven las pólizas o cada vez que se cambien **LOS VEHÍCULOS**. El no cumplimiento de este requisito dará autoridad a **JRC** de resolver el Contrato sin ninguna responsabilidad.
13. **EL ARRENDADOR** será responsable por todos los daños, ya sean directos o indirectos contractuales o extra-contractuales, que pudieran ser causados a terceros y/o al patrimonio de éstos, como resultado de cualquier acto o evento, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, relacionado con la ejecución del arrendamiento materia del presente Contrato, siempre y cuando el alquiler de los vehículos sean a todos costo (con operador).
14. **EL ARRENDADOR** exime de responsabilidad a **JRC** por todos y cualesquiera daños, indemnizaciones, multas, sanciones, reembolsos o cualquier pago que pudiera resultar o pueda convertirse en exigible, como consecuencia del incumplimiento, por parte de **EL ARRENDADOR**, de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
15. **EL ARRENDADOR** deberá reembolsar y compensar a **JRC** por todas las indemnizaciones, multas, sanciones y pagos de cualquier tipo, que **JRC** se vea obligado a pagar como consecuencia de cualesquiera daños causados por **EL ARRENDADOR** en relación con la ejecución o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE JRC

1. Realizar el pago de las facturas que **EL ARRENDADOR** gire por el arrendamiento, ejecutado de conformidad a los precios, forma de pago y plazos pactados en el Contrato.
2. No subarrendar ni ceder el uso de **LOS VEHÍCULOS** a terceros por ningún motivo, salvo la posibilidad de que sean utilizados por personal encomendado por **JRC** y que mantenga una relación laboral con este último.
3. Comunicar oportunamente a **EL ARRENDADOR** la existencia de cualquier circunstancia, evento o acontecimiento que pueda afectar la normal ejecución del arrendamiento a que alude el Contrato, a fin de que, éste pueda tomar las medidas necesarias para mitigar cualquier efecto negativo o perjudicial que se pudiese suscitar.
4. En caso de cualquier siniestro **JRC** realizará la denuncia correspondiente dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el siniestro, así mismo en caso de siniestro o daños a terceros **JRC** podrá hacer uso del seguro, efectuando el pago único de la franquicia para su reparación total o parcial, según sea el caso.
5. Es responsabilidad de **JRC** mantener en buenas condiciones de conservación, limpieza y bien uso **LOS VEHÍCULOS**.
6. Es responsabilidad de **JRC** entregar un área o bahía al **ARRENDADOR**, como espacio para trabajos de taller en mantenimiento y/o reparaciones de los vehículos arrendados.

CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

1. **JRC** se compromete a devolver **LOS VEHÍCULOS**, en el mismo estado en que los recibiera, salvo por el desgaste natural, por su debido uso en las condiciones de operación que son de conocimiento de **EL ARRENDADOR**. En caso **LOS VEHÍCULOS** sufrieran algún daño, desgaste o deterioro prematuro por las condiciones de operación imputable a **JRC**, dicho costo será asumido por éste último en la valorización respectiva del mes.
2. **EL ARRENDADOR** será responsable de cualquier desperfecto que pudieran tener **LOS VEHÍCULOS** al momento de su devolución, por el incumplimiento total, parcial o defectuoso a lo establecido en la Cláusula Sexta numerales 2 y 3 del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- VEHÍCULOS Y EQUIPOS

1. **EL ARRENDADOR** se obliga a utilizar para la ejecución del arrendamiento vehículos y equipos propios, o los que pueda legalmente utilizar y que hayan sido previamente inspeccionados y aprobados por **JRC**.
2. **EL ARRENDADOR** debe cumplir con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos gubernamentales vigentes, incluyendo las disposiciones, recomendaciones de tránsito y seguridad. Además se obliga a mantener **LOS VEHÍCULOS** y demás equipos que utilice en óptimas condiciones de conservación, funcionamiento y seguridad. **EL ARRENDADOR** dará estricto cumplimiento a todas aquellas medidas, requisitos, instrucciones, disposiciones y especificaciones para la eficiente y segura operación de **LOS VEHÍCULOS** que establezca **JRC** de tiempo en tiempo.
3. **EL ARRENDADOR** se compromete a mantener **LOS VEHÍCULOS** en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, de limpieza, apariencia y presentación. Todos los gastos que demande el mantenimiento, reparación de **LOS VEHÍCULOS**, lubricantes, neumáticos o de cualquier otra

naturaleza, serán de exclusivo cargo de **EL ARRENDADOR** siempre y cuando sea por desgastes normales de funcionamiento.

4. **EL ARRENDADOR** faculta expresamente a **JRC** para que este pueda en cualquier tiempo y lugar y sin previo aviso, inspeccionar **LOS VEHÍCULOS** y demás equipos que **EL ARRENDADOR** utilice para la ejecución del arrendamiento a fin de verificar si éste último está dando fiel cumplimiento a las obligaciones que de conformidad con el Contrato o con la Ley le corresponden.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

1. **EL ARRENDADOR** deberá ejecutar las obras materia del Contrato de manera directa, no pudiendo subcontratar, ceder, transferir, ni traspasar el Contrato o alguna de sus obligaciones a favor de terceros bajo ningún título, salvo autorización expresa de **JRC**, quedando entendido que, aún en este último caso, **EL ARRENDADOR** será exclusivamente responsable del arrendamiento que, en virtud del Contrato, sea prestado a **JRC**.
2. En aquellos casos que **JRC** autorice a **EL ARRENDADOR** la sub-contratación de determinados aspectos del Contrato con terceros, **JRC** no incurrirá en responsabilidad u obligación frente a dichos terceros contratados por **EL ARRENDADOR**. Dichos terceros serán considerados en todo momento como empleados, agentes o contratistas independientes de **EL ARRENDADOR**.
3. Asimismo, en estos mismos casos, la sub-contratación de determinados aspectos del Contrato con terceras empresas o personas no liberará en ningún caso a **EL ARRENDADOR** de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, siendo éste el único responsable frente a **JRC** del íntegro y correcto cumplimiento de todas las obligaciones objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMOS Y RESPONSABILIDADES

1. **EL ARRENDADOR** ejecutará el arrendamiento objeto de este Contrato, bajo su total y exclusiva responsabilidad, siendo único responsable de cualquier perjuicio, daño a la propiedad de **JRC**, de terceros o por lesiones incluyendo muerte que haya ocasionado a personas, bien fueren o no empleados de **JRC**, que a consecuencia de la ejecución del arrendamiento pudiese causar, salvo que probara que no se debió a su descuido, negligencia o a la de sus empleados, trabajadores, sus representantes, sub-contratistas o personal de estos últimos.
2. **EL ARRENDADOR** exonera y releva a **JRC** de cualquier responsabilidad y se obliga a mantenerlo indemne por cualesquiera reclamaciones, sanciones o responsabilidades que pudieran surgir con ocasión o como consecuencia de tales daños o lesiones por razón del desempeño por parte de **EL ARRENDADOR** en la ejecución del arrendamiento objeto del Contrato. En caso **JRC**, se viera obligado al pago de una indemnización por dicho motivo, **EL ARRENDADOR** pagará o reembolsará a **JRC** dicha indemnización.
3. **EL ARRENDADOR** como propietario, arrendatario o tenedor de **LOS VEHÍCULOS** que llegara a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el Contrato y como empleador de sus dependientes, es el único responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar la ejecución del Contrato.
4. **EL ARRENDADOR** personalmente y con su patrimonio se compromete a responder por todas las obligaciones y responsabilidades penales, civiles, mercantiles, laborales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que sus empleados exijan o se le imputen por terceros con ocasión y durante el cumplimiento del Contrato, relevando en consecuencia en forma expresa a **JRC** por los mismos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR

1. Se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los hechos, acciones, omisiones o eventos cuya realización esté fuera del control de Las Partes y que no puedan ser previstos. Se excluyen los hechos, acciones, eventos u omisiones que sean atribuibles a descuido o negligencia de **EL ARRENDADOR** ó al incumplimiento de normas legales, conforme al artículo 1315° del Código Civil.
2. La parte que alegue la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar por escrito, dentro del plazo máximo de dos (02) días del inicio de dicho evento a la otra parte, indicándole la ocurrencia del evento y su efecto probable en el cumplimiento de sus obligaciones, asimismo, dicha parte deberá adoptar las medidas razonables para superar o cuanto menos restringir los efectos del evento que constituya caso fortuito o fuerza mayor.
3. La ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito dará lugar a que Las Partes acuerden suspender temporalmente la ejecución del arrendamiento, no derivándose de este hecho obligación ni responsabilidad pecuniaria para ninguna de ellas, ni resarcimiento de daños y perjuicios de ninguna índole.
4. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada y comprobada será razón suficiente para una ampliación de plazo contractual y deberá ser aprobada por escrito mediante una Adenda firmada por Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. **JRC** podrá resolver el Contrato sin expresión de causa, cursando una comunicación escrita a **EL ARRENDADOR**, con una anticipación no menor de siete (07) días calendario. En tal caso **JRC** se limitará a pagar a **EL ARRENDADOR** únicamente una Liquidación correspondiente a los días en que se ejecutó el arrendamiento de forma efectiva, sin que tenga que pagar suma alguna por concepto de indemnización por daño emergente o lucro cesante.
2. **EL ARRENDADOR** también podrá resolver el Contrato sin expresión de causa, cursando una comunicación escrita a **JRC** con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin que ello le genere el derecho al cobro por los gastos de desmovilización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMAS LEGALES SUPLETORIAS

Las Partes acuerdan que para todo lo no previsto en el Contrato, será de aplicación las disposiciones que en materia de contratos de arrendamiento contiene el Código Civil en sus Artículos 1666° a 1712°, así como también las demás disposiciones que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO, NOTIFICACIÓN

1. Para todos los efectos del Contrato Las Partes fijan como sus domicilios los que se señala en la introducción de este documento, a los cuales deberá dirigirse todas las notificaciones o comunicaciones a que hubiere lugar.
2. Sólo será válida una variación de domicilio cuando el nuevo domicilio se encuentre ubicado dentro del radio urbano, debiendo dicha variación comunicarse de inmediato a la otra parte por conducto notarial. En caso contrario, se tomarán como válidas y firmes todas las notificaciones o comunicaciones que se hubiese hecho en el último domicilio debidamente participado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADO DE LAS CLÁUSULAS

Los encabezados de las cláusulas del Contrato, tienen como único propósito el servir de referencia, no afectando y/o limitando bajo ninguna circunstancia, el significado de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- INCOMPATIBILIDAD DE CLÁUSULAS

En el caso de que una o varias de las cláusulas contenidas en el Contrato puedan ser consideradas incompatibles y/o inválida con alguna disposición legal, vigente o futura, dicha incompatibilidad y/o invalidez no afectará a las Cláusulas restantes, las que mantendrán su plena vigencia debiéndose interpretar aquellas cláusulas incompatibles o inválidas como no existentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

1. **EL ARRENDADOR** al suscribir este Contrato declara haber tomado pleno conocimiento de la naturaleza del Contrato y de las condiciones del lugar en donde se llevarán a cabo las labores mencionadas en la descripción del arrendamiento, así como haber realizado investigaciones suficientes a su criterio para familiarizarse con las condiciones de ejecución del Contrato y que pudieran interferir en sus plazos y costos, incluyendo todo lo referente a las vías de acceso, al clima y a la infraestructura existente, quedando exonerada **JRC** de toda responsabilidad por las fallas resultantes de tales investigaciones.
2. **EL ARRENDADOR** declara y garantiza que conoce a cabalidad los requerimientos de seguridad, higiene y protección medioambiental establecidos por **JRC**, y aquéllos que vienen impuestos por la normativa que regula las actividades de explotación minera, y en general por toda la normativa que resulte aplicable. En tal sentido, **EL ARRENDADOR** declara y garantiza que observará y dará fiel cumplimiento a tales disposiciones y requerimientos.
3. **EL ARRENDADOR** asumirá todos los gastos y costos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones y requerimientos señalados en el párrafo anterior, y será el único responsable de cualquier daño ocasionado a **JRC**, a su personal, al medio ambiente, a terceros o a sí mismo por el incumplimiento de tales disposiciones y requerimientos.
4. La demora o la falta de ejercicio por **JRC** de cualquiera de los derechos que le corresponde en virtud a el Contrato o de la legislación en general no implicará una renuncia de tales derechos para **JRC** o la modificación o extinción de las obligaciones de **EL ARRENDADOR**.
5. La contraprestación convenida considera todo concepto, gasto o derecho a favor de **EL ARRENDADOR** más Impuesto General a las Ventas, habiendo sido pactada de mutuo acuerdo y a plena satisfacción de Las Partes. Por lo tanto, **EL ARRENDADOR** declara estar de acuerdo y la reconoce como único pago por el Servicio que ejecutará en virtud a lo estipulado en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

1. Se acuerda que **JRC** no tiene ninguna relación o vinculación laboral o contractual con el personal a cargo de **EL ARRENDADOR**, cuyas relaciones laborales o contractuales le son totalmente ajenas. Por consiguiente, todo trabajador o personal contratado y/o subcontratado por **EL ARRENDADOR**, cualquiera sea la modalidad de contratación, que ejecute el arrendamiento materia del Contrato, sin excepción, deberá entenderse vinculado a **EL ARRENDADOR**, exclusivamente, por lo que es responsabilidad de **EL ARRENDADOR** el cumplimiento de cualquier obligación de carácter laboral o tributario relacionada con dicho personal, sin excepción o limitación alguna.
2. La relación jurídica originada por el Contrato es una de carácter civil, regulándose por las disposiciones aplicables al contrato de arrendamiento y al contrato de obra en general, contenidas en el Código Civil Peruano.

JRC Transportes & Servicios S.A.C.
David Huaman Rodríguez
Administrador General



3. Al no existir una relación de dependencia entre Las Partes, cualquier reclamo del personal de **EL ARRENDADOR**, de sus subcontratistas o del personal de sus subcontratistas será de responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

1. Las Partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del presente compromiso de contratar, procurará ser resuelta por Las Partes de buena fe mediante trato directo.
2. De no llegar Las Partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de derecho, el cual se sujetará al Reglamento Procesal del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
3. Asimismo, Las Partes acuerdan que de requerirse por mandato legal la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

Las Partes declaran haber dado lectura a las cláusulas contenidas en este Contrato y, en señal de conformidad, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo contenido y tenor, el primer (01) día del mes de enero de 2018.

p. JRC

Julián Florencio Ruiz Conejo Carlos
DIRECTOR

p. EL ARRENDADOR

Wilder Jorge Ruiz Conejo Carlos
GERENTE GENERAL



ANEXO A

LOS VEHÍCULOS

Clase	Marca	Modelo	Placa	Precio / Día US\$ Más IGV
CAMION	HINO	DUTRO	ASZ-833	110 \$
CAMION	HINO	DUTRO	ASZ-732	110 \$
CAMION	HINO	GH	APN-830	95 \$
CAMION	HINO	GH17 4x2	A0M-940	95 \$
CAMION	HINO	GH DSL	D7Z-859	95 \$
CAMION CISTERNA	HINO	FC	AWP-705	170 \$
CAMION GRUA	HINO	DUTRO	AWY-928	160 \$
CAMION	HYUNDAI	PORTA TROPA HD78	AST-873	95 \$
CAMION	HYUNDAI	HD78	AVM-775	95 \$
CAMION	HYUNDAI	HD65	AUB-748	95 \$
CAMION	HYUNDAI	HD65	ATZ-848	95 \$
CAMION GRUA	HYUNDAI	HD65	AWA-754	160 \$
CAMION	HYUNDAI	HD45	D3D-812	90 \$
CAMIONETA	MOTOR MUNDO	MAHINDRA	AMM-894	80 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4x4 C/S TURBO DSL	B9U-902	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILLUX	ABR-857	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER	AST-152	150 \$
CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	BBW-335	140 \$
CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	BBW-316	140 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ASQ-737	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	APL-945	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AKZ-907	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ASP-931	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ANE-751	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	APK-834	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ATO-724	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AKZ-777	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AVI-813	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ATO-701	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ASQ-770	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AVH-882	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ALA-707	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ALA-863	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ASQ-753	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ATO-804	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ATO-743	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AKZ-868	90 \$

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS N° 099-2018-OP688

CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ABP-864	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ASQ-875	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	APX-865	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AKZ-738	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AVI-781	90 \$
CAMIONETA	TOYOTA	RAV 4	BCU-009	120 \$
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AWG-802	95 \$ (90)
CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	AWG-726	95 \$

Nota:

- El combustible será proporcionado por **JRC**.
- El kilometraje libre de costo adicional, por mes es de 4500 kilómetros.
- El precio por kilómetro adicional al mes es de US\$ 0.35.



COMPONENTES	DURACION		STATUS	Costo	
	Km	Meses			
Caja de Dirección	16,000	4	Cambio	385 \$	c/u
Bomba de dirección	16,000	4	Cambio	320 \$	c/u
Alternador	10,000	2	Mantenimiento	180 \$	X Servicio
Pastillas de freno	7000	2	Cambio	220\$	par
Zapatillas de freno	7000	2	Cambio	480\$	par
Caliper de freno	7000	2	Mantenimiento	510\$	X servicio
Aceite de caja y corona	20000	2	Cambio		
Actuadores de 4x4 (corona y caja transferencia)		12	Cambio	1000\$	c/u
Aceite de motor	5000	1.3	Cambio		
Neumáticos radiales M/T	15000	4	Cambio	240\$	c/u
Radiador de motor	10500	3	Mantenimiento	190\$	c/u
Muelles posteriores	20000	4	Cambio	480\$	par
Amortiguadores	20000	4	Cambio	420\$	Par
Rodajes ruedas del y post	15,000	3	Cambio	280\$	c/u
Palieres delanteros	15,000	3	Cambio	280\$	par

Si dichos componentes son cambiados antes de tiempo, se cobrará el costo contemplado, por otro lado; todo daño de la unidad por condición u operación será cobrado como un adicional en la valoración del mes.

JRC Transportes & Servicios S.A.C.
David Huaman Rodriguez
Administrador General



ANEXO B

FORMATO DE VALORIZACIÓN ESTANDAR JRC

JIRL

INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC

LIQ. N° _____

VALORIZACIÓN DE TERCEROS

PERIODO DEL _____ AL _____

MES _____
AÑO _____
EMPRESA _____
SEDE _____
N° RUC _____
CONCEPTO _____

PROVISION GL _____

CONTRATO N° _____ DEL _____ AL _____

CTA. CONTABLE	N°	CECO	ZONA	ACTIVIDAD	EQUIPO	DETALLE	PLACA	UNIDAD	CANT.	P.U. (US \$)	P.P. (US \$)	TOTAL (US \$)
------------------	----	------	------	-----------	--------	---------	-------	--------	-------	--------------	--------------	---------------

HORAS ALQUILER

TOTAL	0.00	0.00	0.00
SUB - TOTAL	0.00	0.00	0.00
I.G.V. (18%)	0.00	0.00	0.00
TOTAL A FACTURAR	0.00	0.00	0.00

SON: (_____)

DESCUENTOS

TOTAL	0	0.0	0.00
SUB - TOTAL	0	0.0	0.00
I.G.V. (18%)	0.00	0.00	0.00
TOTAL A FACTURAR	0.00	0.00	0.00

_____ del 201__

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

REPRESENTANTE:



PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
099-2018-OP326-AD01

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Vehículos, (en adelante, la Adenda 01), que celebran:

De una parte, **JRC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, con RUC N° 20508891149, con domicilio en Av. General Trinidad Moran N° 1340, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General, el Señor Wilder Jorge Ruiz Conejo Carlos, identificado con DNI N° 25484343, según poderes inscritos en el Asiento C00006 de la Partida Electrónica N° 11654232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**JRC**".

de la otra parte **JRC TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.C.**, con R.U.C. N° 20509753041, con domicilio en Av. General Trinidad Moran N° 1340, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Julián Florencio Ruiz Conejo Carlos, identificado con D.N.I. N° 15722188, según poderes inscritos en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11692241 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**EL ARRENDADOR**"; denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 enero 2018, **JRC** contrata a **EL ARRENDADOR**, quien asegura estar capacitado para cumplir con las exigencias de **JRC**, contar con la experiencia y capacidad para brindar el arrendamiento vehículos (camionetas, camiones grúa, camion), en las oportunidades que **JRC** lo requiera (en adelante "**EL SERVICIO**"), aprobada por **JRC**, la cual forma parte integrante del presente Contrato como **ANEXO A**, mediante el cual **EL ARRENDADOR** se obliga a brindar **EL SERVICIO** en forma autónoma e integral y a todo costo (en adelante "La Propuesta"). según términos y condiciones del Contrato, con un plazo de vigencia hasta el 31 diciembre del 2018.
2. Con fecha 01 enero de 2019, Las Partes han acordado modificar a Clausula Tercera y Cuarta referentes al plazo y la contraprestación, respectivamente. Por este motivo, Las Partes acuerdan suscribir la presente Adenda 01.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIONES

Por medio de la presente Adenda 01, Las Partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Cláusula Tercera. - Plazo

Las Partes acuerdan ampliar el plazo de vigencia del contrato hasta el **31 diciembre 2019**.

JRC TRANSPORTES & SERVICIOS SAC
.....
Lucciano Digna Gardella Rivero
Administrador General



PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
099-2018-OP326-AD01

CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes dejan expresa constancia que los términos y condiciones contenidos en el Contrato y Adenda 01.

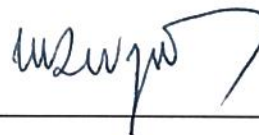
En señal de plena conformidad, Las Partes suscriben la presente Adenda 01, en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y valor, enero 2019.

p. EL ARRENDADOR



Julian Florencio Ruiz Conejo Carlos

p. JRC



Wilder Jorge Ruiz Conejo Carlos

JRC TRANSPORTES & SERVICIOS SAC

Lucciano Diglio Gardella Rivero
Administrador General

